



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0468/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0468/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0468/2024	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 06 de marzo de 2024	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán	Folio de solicitud: 092074124000035	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Conocer información relacionada con personal que laboraba para el sujeto obligado.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Da respuesta general a la solicitud.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No se puede determinar el agravio derivado a que manifiesta.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que no desahogó la prevención.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	N/A	
Palabras Clave	<i>Desechar NP, solicitud de información.</i>	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0468/2024

Ciudad de México, a **06 de marzo de 2024.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0468/2024**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Alcaldía Coyoacán**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	03
CONSIDERACIONES	15
PRIMERA. Competencia	15
SEGUNDA. Procedencia	15
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	
CUARTA. Estudio de la controversia	16
QUINTA. Responsabilidades	19
Resolutivos	19

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0468/2024

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 08 de enero de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092074124000035, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 212 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO. SOLICITO AUSTED SE DE CONTESTACION DENTRO DEL TERMINO DE LEY, YA QUE EN REITERADAS OCACIONES HEMOS SOLICITADO LA INFORMACION Y SE HAN TOMADO EL MAXICO DE TIEMPO SIN QUE SE APORTE O SE DE ALGUNA INFORMACION NUEVA, POR LO QUE SI SOLICITAMOS AL INSTITUTO TOME CARTAS EN EL ASUNTO YA QUE LA AUTORIDAD NO DA RESPUESTA CLARA A LO SOLICITADO, CUANDO HEMOS APORTADO LOS ELEMENTOS NECESARIOS Y HASTA DOCUMENTOS CERTIFICADOS DONDE LA AUTORIDAD NO DA RESPUESTA A LO SOLICITADO, AQUÍ FORMULAREMOS LA SOLICITUD NUEVAMENTE: ANEXAMOS LA PLANTILLA DE FECHA 25 DE MARZO DE 2021, DONDE LAS PLANTILLAS NOS FUERON PROPORCIONADAS EN SU MOMENTO POR LA ADMINISTRACION ANTERIOR A LA ACTUAL, DONDE SE TIENE REGISTRADO EN ESTA FECHA DEL 25 DE MARZO DE 2021, AL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS ESTANDO COMO TITULAR ROBERTO LIRA MONDRAGON. ANEXAMOS LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, QUE NOS FUERON PROPORCIONADOS POR ESTA ADMINISTRACION ACTIVA, PROPORCIONANDO LAS PLANTILLA CERTIFICADA DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS URBANOS, DONDE APARECE COMO TITULAR VICTOR MAURO ANGULO LUNA, SITUACION QUE HASTA ESTE MOMENTO LA ADMINISTRACION ACTUAL NO HA DADO RESPUESTA DE ESTA PLANTILLA QUE NO CORRESPONDE AL FORMATO OFICIAL. Y EN FECHA 11 DE MAYO DE 2021, DONDE LAS PLANTILLAS NOS FUERON PROPORCIONADAS EN SU MOMENTO POR LA ADMINISTRACION ANTERIOR A LA ACTUAL, DONDE SE TIENE REGISTRADO EN ESTA FECHA DEL 11 DE MAYO DE 2021, A EL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS ESTANDO COMO TITULAR ROBERTO LIRA MONDRAGON. 1.- ¿SOLICITO QUE ESTA ADMINISTRACION ACLARE, RESPECTO A LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, QUE NOS FUERON PROPORCIONADAS POR ESTA ADMINISTRACION EN TURNO Y QUE NOS PROPORCIONO CERTIFICADAS DICHAS PLANTILLAS, COMO ES QUE APARECE COMO TITULAR DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS URBANOS, ANGULO LUNA VICTOR MAURO, CUANDO EL FUE DADO DE ALTA EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2021, DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA EN SU CONTESTACION DE LA SOLICITUD N° 092074122002862 DE FECHA 19 DE ENERO

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0468/2024

DE 2023.? 2.-¿LAS PLANTILLAS DEL 25 DE MARZO DE 2021, Y LAS PLANTILLAS DEL 11 DE MAYO DE 2021, SE DEMUESTRA QUE APARECE COMO TITULAR DE LA SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS ESTANDO COMO TITULAR ROBERTO LIRA MONDRAGON, ESTAS PLANTILLAS QUE FUERON PROPORCIONADAS EN SU MOMENTO POR LA ADMINISTRACION ANTERIOR, SON OFICIALES O NO CORRESPONDEN COMO DOCUMENTOS OFICIALES? 3.-¿PORQUE SE TIENR LA DIFERENCIA ENTRE LAS PLANTILLAS DEL 25 DE MARZO Y 11 DE MAYO AMBAS DE 2021, QUE NOS FUERON PROPORCIONADAS POR LA ADMINISTRACION ANTERIOR A ESTA ADMINISTRACION, CON LAS QUE NOS PROPORCIONO ESTA ADMINISTRACION DE FECHA 31 DE MARZO DE 2021, CABE HACER LA ALCALRACION QUE EN EL CASO DE LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, QUE NOS FUE PROPORCIONADO POR ESTA ADMINISTRACION, SE DEMUESTRA QUE LOS QUE PARACEN COMO TITULARES NO HABIAN SIDO DADOS DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), POR LO TANTO NO PODIAN APARCER EN LAS PLANTILLAS Y ESTO ES LO QUE QUEREMOS QUE SE NOS ALCARE, POR ESTA ADMINISTRACION EN TURNO, COMO LE HIZO PARA QUE ESTUVIERAN EN LAS PLANTILLAS, CUANDO NO HABIAN SIDO DADOS DE ALTA.? ANEXO LAS PLANTILLS DEL 25 DE MARZO 31 DE MARZO Y 11 DE MAYO TODAS DE 2021

.” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. Previa ampliación, el 31 de enero de 2024, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante diversos oficios, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

“...

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0468/2024

Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano, con oficio ALC/DGAF/DCH/0267/2024 de fecha recepción en esta Subdirección y Enlace, el 31 de enero del presente, proporciona respuesta a dicha solicitud de información, misma que se anexa al presente.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 90, fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita su intervención para presentar ante el Comité de Transparencia la información en versión pública de la Plantilla de Personal Adjunta al oficio de la Dirección de Capital Humano, misma que se considera contiene datos personales.

Cuadro de Clasificación
Numero de Empleado y RFC

Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 7 y 219 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

"Artículo 7.- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección a que esta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega".

"Artículo 219.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentran en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sintetizar la información".

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



ARQ. ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL
Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN
P R E S E N T E

En atención a las solicitudes de información pública con los folios núm. SISAI 09207412400035 por medio del cual se solicita la siguiente información:

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 212 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, SOLICITO AUSTERO SE DE CONTESTACION DENTRO DEL TERMINO DE LEY, YA QUE EN NINGUNAS OCASIONES HEBOS SOLICITADO LA INFORMACION Y SE HAN TOMADO EL MAXIMO DE TIEMPO SIN QUE SE APORTE O SE DE ALGUNA INFORMACION NUEVA, POR LO QUE SI SOLICITAMOS AL INSTITUTO TOMAR CARTAS EN EL ASUNTO YA QUE LA AUTORIDAD NO DA RESPUESTA CLARA A LO SOLICITADO, CUANDO HEBOS APORTADO LOS ELEMENTOS NECESARIOS Y HASTA DOCUMENTOS CERTIFICADOS DONDE LA AUTORIDAD NO DA RESPUESTA A LO SOLICITADO, AQUI FORMULAREMOS LA SOLICITUD NUEVAMENTE, ANEXAMOS LA PLANTILLA DE FECHA 25 DE MARZO DE 2021, DONDE LAS PLANTILLAS NOS FUERON PROPORCIONADAS EN SU MOMENTO POR LA ADMINISTRACION ANTERIOR A LA ACTUAL, DONDE SE TIENE REGISTRADO EN ESTA FECHA DEL 25 DE MARZO DE 2021, AL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS ESTANDO COMO TITULAR ROBERTO LIRA MONDRAGON, ANEXAMOS LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, QUE NOS FUERON PROPORCIONADAS POR ESTA ADMINISTRACION ACTIVA, PROPORCIONANDO LAS PLANTILLA CERTIFICADA DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS URBANOS, DONDE APARECE COMO TITULAR VICTOR MAURO ANGLU LUNA, SITUACION QUE NO CORRESPONDE AL FORMATO OFICIAL, Y EN FECHA 11 DE MAYO DE 2021, DONDE LAS PLANTILLAS NOS FUERON PROPORCIONADAS EN SU MOMENTO POR LA ADMINISTRACION ANTERIOR A LA ACTUAL, DONDE SE TIENE REGISTRADO EN ESTA FECHA DEL 11 DE MAYO DE 2021, A EL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS ESTANDO COMO TITULAR ROBERTO LIRA MONDRAGON, 1.- SOLICITO QUE ESTA ADMINISTRACION ACLARE, RESPECTO A LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, QUE NOS FUERON PROPORCIONADAS POR ESTA ADMINISTRACION EN TURNO Y QUE NOS PROPORCIONO CERTIFICADAS DICHAS PLANTILLAS, COMO ES QUE APARECE COMO TITULAR DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS URBANOS, ANGLU LUNA VICTOR MAURO, CUANDO EL FUE DADO DE ALTA EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2021, DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA EN SU CONTESTACION DE LA SOLICITUD N° 09207412202862 DE FECHA 19 DE ENERO DE 2023 Y 2.- LAS PLANTILLAS DEL 25 DE MARZO DE 2021, Y LAS PLANTILLAS DEL 11 DE MAYO DE 2021, SE DEMUESTRA QUE APARECE COMO TITULAR DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS URBANOS ESTANDO COMO TITULAR ROBERTO LIRA MONDRAGON, ESTAS PLANTILLAS QUE FUERON PROPORCIONADAS EN SU MOMENTO POR LA ADMINISTRACION ANTERIOR, SON OFICIALES O NO CORRESPONDEN COMO DOCUMENTOS OFICIALES? 3.- PORQUE SE TIENE LA DIFERENCIA ENTRE LAS PLANTILLAS DEL 25 DE MARZO Y 11 DE MAYO AMBAS DE 2021, QUE NOS FUERON PROPORCIONADAS POR LA ADMINISTRACION ANTERIOR A ESTA ADMINISTRACION, CON LAS QUE NOS PROPORCIONO ESTA ADMINISTRACION DE FECHA 31 DE MARZO DE 2021, CABE HACER LA ALCALCADA EN EL CASO DE LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, QUE NOS FUE PROPORCIONADO POR ESTA ADMINISTRACION, SE DEMUESTRA QUE LOS QUE PARACEN COMO TITULARES NO HABIAN SIDO DADOS DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), POR LO TANTO NO PODIAN APARECER EN LAS PLANTILLAS Y ESTO ES LO QUE QUEREMOS QUE SE NOS ALCARE, POR ESTA ADMINISTRACION EN TURNO, COMO LE HIZO PARA QUE ESTUVIERAN EN LAS PLANTILLAS, CUANDO NO HABIAN SIDO DADOS DE ALTA? ANEXO LAS PLANTILLAS DEL 25 DE MARZO Y 11 DE MAYO TODAS DE 2021 (sic)

Sobre el particular le comento que, de acuerdo al ámbito de competencia de la J. U. D. de Programación y Organización dependiente de la Subdirección de Administración de Capital Humano, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos encontrando la plantilla de personal correspondiente a la Subdirección de Servicios Urbanos, en la que se advierte en la parte inferior derecha que fue impresa el 31 de marzo de 2021 misma que obra en los archivos y que le fue entregada en copia certificada en atención a la solicitud de

Casa de Cultura "Raúl Anguiano"
Ry Nazahuatlcoyótl s/n, entre Tepetlaxpa y Coras
Colonia Ajusco, C.P. 04300, Ciudad de México
Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



ATENTAMENTE
DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO

LIC. FERNANDO RUIZ GOMEZ

frui@gcoyoacan.cdmx.gob.mx
C.A. Esteban García Huerta, Subdirector de Administración y Capital Humano, Presente.
C.A. Victoria María Elena González Parra, Subdirectora de Registro del Personal, Presente. Favorable.
Cualquier duda o aclaración con la entrega del presente documento oficial deberá ser atendida por el área que se indica.
Se ha verificado que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los estándares documentales que han sido propuestos por la Secretaría de Gobernación y publicados por el presente en versión pública, tanto en línea como en formato físico y electrónico.

Casa de Cultura "Raúl Anguiano"
Ry Nazahuatlcoyótl s/n, entre Tepetlaxpa y Coras
Colonia Ajusco, C.P. 04300, Ciudad de México
Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0468/2024



III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 06 de febrero de 2024, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

HEMOS ANEXADO LAS PLANTILLAS DEL 25 DE MARZO DE 2021, LAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, QUE NOS FUERON PROPORCIONADOS POR ESTA ADMINISTRACION CERTIFICADAS, Y LAS PLANTILLAS DEL 11 DE MAYO DE 2021, DONDE CLARAMENTE SE OBSERVA ENTRE LAS PLANTILLAS DEL 25 DE MARZO Y 11 DE MAYO AMBAS DE 2021, DIFERENCIAS CON LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, Y ESTO ES LO QUE QUEREMOS QUE SE ACLARE:

¿POFQUE APARECEN LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE SE ANEXAN EN LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, CUANDO ELLOS FUERON DADOS DE ALTA EN EL SISTEMA IINICO DE NOMINA (SUN), EN FECHAS 30 DE ABRIL DE 2021 Y 15 DE MAYO DE 2021?

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0468/2024

¿LAS PERSONAS QUE APARECEN COMO TITULARES D ELAS AREAS EN LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, COMO FUE QUE APARECEN EN ESAS PLANTILLAS, SI A ESA FECHA NO FUERON DADOS DE ALTA, NO SE SABIA SI CUMPLIAN CON LOS REQUISITOS PARA SU ALTA, Y QUE COMUNICADO HAY POR PARTE D ELA JUD DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL PARA INCLUIRLO EN LAS PLANTILLAS?

¿QUE LA JUD DE MOVIMIENTOS Y REGISTRO D EPERSONAL, PRESENTE EL DOCUMENTO DONDE INFORMA A LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION QUE ESAS PERSONAS FUERON ACEPTADAS EN LA ALCALDIA Y QUE DEBEN SER DADAS DE ALTA EN LAS PLANTILLAS?

¿SI NOSOTROS ESTAMOS PRESENTANDO PLANTILLAS DEL 25 DE MARZO Y 11 DE MAYO AMBAS DE 2021, Y SI DIFIEREN CON LAS PLANTILLAS QUE LA AUTORIDAD NOS PROPORCIONO Y CERTIIFICO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2021, PORQIE NO HA PROCEDIDO A PRESENTAR LA DENUNCIA EN EL SENTIDO DE QUE PRESENTAMOS DOCUMENTOS APOCRIFOS ENTONCES?

AQUI ES MUY IMPORTANTE RESALTAR QUE DEBIDO A QUE NOSOTROS HEMOS ENVIADO EN MUCHAS OCACIONES DE ACUERDO A LAS PETICIONES QUE HEMOS FORMULADO A LA AUTORIDAD Y QUE HEMOS ANEXADO LAS PLANTILLAS Y HEMOS ARGUMENTADO Y SEÑALADO QUE ESAS NOS FUERON PROPORCIONADAS POR LA ALCALDIA, LO CUAL HACEN NOS PENSAR QUE CARECEN DE VALIDEZ, PORQUE NO HA PROCEDIDO ESTA ADMINISTRACION A DENUNCIARNOS, EN EL CASO DE LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, DEL CUAL ESTAMOS QUERIENDO CONFORMAR CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS EL EXPEDIENTE Y ESTAMOS AGOTANDO LOS POSIBLES VIAS PARA DEMOSTRAR LA IRREGULARIDAD EN LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, PARA QUE SEN SU MOMENTO SE TOMEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES CONFORME A NORMATIVIDAD, YA QUE SON DOCUMENTOS OFICIALES, Y VER SI REALMENTE ESTA INFORMACION PUBLICA TIENE VALIDEZ.

ANEXAMOS UNA VEZ MAS LOS TITLARES QUE APARECEN EN ESAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, LA FECHA EN QUE LA ALCLADIA LOS DIO DE ALTA, Y REITERANDO COMO ES POSIBLE QUE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION LOS TENGA DADOS DE ALTA EN FECHA QUE AUN NO HABIAN SIDO DADOS D EALTA POR LA ALCALDIA.

ES MUY CIERTO FUE APROBADO EN EL COMITE DE TRANSPARENCIA, PERO AHI LES HUBIERAN EXPLICADO EL CONTENIDO DE LAS MISMAS..". (Sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0468/2024

IV. Trámite.

a) **Prevención.** Mediante acuerdo de fecha **09 de febrero de 2024**, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina, previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“...

TERCERO.- De la lectura íntegra al contenido del medio de impugnación, así como del estudio a las constancias remitidas en el mismo, respecto de la gestión de la solicitud de información con folio [092074124000035](#), se advierte lo siguiente:

- La persona recurrente indica que ingreso solicitud de acceso a la información pública con número de folio [092074124000035](#).

Que de las constancias obtenidas del SISAI 2.0. se observa que la misma se ingresó el [08 de enero de 2024](#), y solicito lo siguiente:

“DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 212 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA Y RENDICION DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO. SOLICITO AUSTED SE DE CONTESTACION DENTRO DEL TERMINO DE LEY, YA QUE EN REITERADAS OCACIONES HEMOS SOLICITADO LA INFORMACION Y SE HAN TOMADO EL MAXICO DE TIEMPO SIN QUE SE APORTE O SE DE ALGUNA INFORMACION NUEVA, POR LO QUE SI SOLICITAMOS AL INSTITUTO TOME CARTAS EN EL ASUNTO YA QUE LA AUTORIDAD NO DA RESPUESTA CLARA A LO SOLICITADO, CUANDO HEMOS APORTADO LOS ELEMENTOS NECESARIOS Y HASTA DOCUMENTOS CERTIFICADOS DONDE LA AUTORIDAD NO DA RESPUESTA A LO SOLICITADO, AQUÍ FORMULAREMOS LA SOLICITUD NUEVAMENTE: ANEXAMOS LA PLANTILLA DE FECHA 25 DE MARZO DE 2021, DONDE LAS PLANTILLAS NOS FUERON PROPORCIONADAS EN SU MOMENTO POR LA ADMINISTRACION ANTERIOR A LA ACTUAL, DONDE SE TIENE REGISTRADO EN ESTA FECHA DEL 25 DE MARZO DE 2021, AL

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0468/2024

SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS ESTANDO COMO TITULAR ROBERTO LIRA MONDRAGON. ANEXAMOS LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, QUE NOS FUERON PROPORCIONADOS POR ESTA ADMINISTRACION ACTIVA, PROPORCIONANDO LAS PLANTILLA CERTIFICADA DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS URBANOS, DONDE APARECE COMO TITULAR VICTOR MAURO ANGULO LUNA, SITUACION QUE HASTA ESTE MOMENTO LA ADMINISTRACION ACTUAL NO HA DADO RESPUESTA DE ESTA PLANTILLA QUE NO CORRESPONDE AL FORMATO OFICIAL. Y EN FECHA 11 DE MAYO DE 2021, DONDE LAS PLANTILLAS NOS FUERON PROPORCIONADAS EN SU MOMENTO POR LA ADMINISTRACION ANTERIOR A LA ACTUAL, DONDE SE TIENE REGISTRADO EN ESTA FECHA DEL 11 DE MAYO DE 2021, A EL SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS ESTANDO COMO TITULAR ROBERTO LIRA MONDRAGON.

1.- ¿SOLICITO QUE ESTA ADMINISTRACION ACLARE, RESPECTO A LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, QUE NOS FUERON PROPORCIONADAS POR ESTA ADMINISTRACION EN TURNO Y QUE NOS PROPORCIONO CERTIFICADAS DICHAS PLANTILLAS, COMO ES QUE APARECE COMO TITULAR DE LA SUBDIRECCION DE SERVICIOS URBANOS, ANGULO LUNA VICTOR MAURO, CUANDO EL FUE DADO DE ALTA EN FECHA 30 DE ABRIL DE 2021, DE ACUERDO A LA INFORMACION PROPORCIONADA EN SU CONTESTACION DE LA SOLICITUD N° 092074122002862 DE FECHA 19 DE ENERO DE 2023.?

2.-¿LAS PLANTILLAS DEL 25 DE MARZO DE 2021, Y LAS PLANTILLAS DEL 11 DE MAYO DE 2021, SE DEMUESTRA QUE APARECE COMO TITULAR DE LA SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS ESTANDO COMO TITULAR ROBERTO LIRA MONDRAGON, ESTAS PLANTILLAS QUE FUERON PROPORCIONADAS EN SU MOMENTO POR LA ADMINISTRACION ANTERIOR, SON OFICIALES O NO CORRESPONDEN COMO DOCUMENTOS OFICIALES?

3.-¿PORQUE SE TIENR LA DIFERENCIA ENTRE LAS PLANTILLAS DEL 25 DE MARZO Y 11 DE MAYO AMBAS DE 2021, QUE NOS FUERON PROPORCIONADAS POR LA ADMINISTRACION ANTERIOR A ESTA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0468/2024

ADMINISTRACION, CON LAS QUE NOS PROPORCIONO ESTA ADMINISTRACION DE FECHA 31 DE MARZO DE 2021, CABE HACER LA ALCALRACION QUE EN EL CASO DE LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, QUE NOS FUE PROPORCIONADO POR ESTA ADMINISTRACION, SE DEMUESTRA QUE LOS QUE PARACEN COMO TITULARES NO HABIAN SIDO DADOS DE ALTA EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), POR LO TANTO NO PODIAN APARCER EN LAS PLANTILLAS Y ESTO ES LO QUE QUEREMOS QUE SE NOS ALCARE, POR ESTA ADMINISTRACION EN TURNO, COMO LE HIZO PARA QUE ESTUVIERAN EN LAS PLANTILLAS, CUANDO NO HABIAN SIDO DADOS DE ALTA.?

ANEXO LAS PLANTILLS DEL 25 DE MARZO 31 DE MARZO Y 11 DE MAYO TODAS DE 2021.” (sic)

Asimismo, señalo como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”, y como formato para recibir la información solicitada “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

- El sujeto obligado, atendió la solicitud el 31 de enero de 2024, a través de la plataforma SISAI, a través del oficio sin número, emitido por la Unidad de Transparencia, por medio del cual advierte lo siguiente:

Sobre el particular le comento que, de acuerdo al ámbito de competencia de la J. U. D. de Programación y Organización dependiente de la Subdirección de Administración de Capital Humano, realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos encontrando la plantilla de personal correspondiente a la Subdirección de Servicios Urbanos, en la que se advierte en la parte inferior derecha que fue impresa el 31 de marzo de 2021 misma que obra en los archivos y que le fue entregada en copia certificada en atención a la solicitud de

información, cabe hacer mención que el C. Víctor Mauro Angulo Luna fue dado de alta el 1 de marzo de 2021, causando baja el 15 de abril del mismo año, esto de acuerdo con el nombramiento expedido por el titular de la Alcaldía.

En relación con el numeral 2 de la solicitud, se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos sin localizar plantillas de personal validadas con fecha 25 de marzo y 11 de mayo ambas del 2021, ni oficio de petición de plantillas para acta entrega recepción, ni tampoco se encontró correspondencia, relación y/o petición alguna con la validación de plantillas de personal ante las áreas administrativas

Por último, referente al numeral tres de la solicitud, se localizaron antecedentes en los registros en el periodo del 25 de marzo se encontraba como titular el C. Vitor Mauro Angulo Luna esto de acuerdo con el nombramiento expedido por el entonces titular de la Alcaldía el C. Manuel Negrete Arias.

- Finalmente, el promovente, interpuso el recurso de revisión el 06 de febrero de 2024, indicando lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0468/2024

“HEMOS ANEXADO LAS PLANTILLAS DEL 25 DE MARZO DE 2021, LAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, QUE NOS FUERON PROPORCIONADOS POR ESTA ADMINISTRACION CERTIFICADAS, Y LAS PLANTILLAS DEL 11 DE MAYO DE 2021, DONDE CLARAMENTE SE OBSERVA ENTRE LAS PLANTILLAS DEL 25 DE MARZO Y 11 DE MAYO AMBAS DE 2021, DIFERENCIAS CON LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, Y ESTO ES LO QUE QUEREMOS QUE SE ACLARE:

¿POFQUE APARECEN LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE SE ANEXAN EN LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, CUANDO ELLOS FUERON DADOS DE ALTA EN EL SISTEMA IINICO DE NOMINA (SUN), EN FECHAS 30 DE ABRIL DE 2021 Y 15 DE MAYO DE 2021?

¿LAS PERSONAS QUE APARECEN COMO TITULARES D ELAS AREAS EN LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, COMO FUE QUE APARECEN EN ESAS PLANTILLAS, SI A ESA FECHA NO FUERON DADOS DE ALTA, NO SE SABIA SI CUMPLIAN CON LOS REQUISITOS PARA SU ALTA, Y QUE COMUNICADO HAY POR PARTE D ELA JUD DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL PARA INCLUIRLO EN LAS PLANTILLAS?

¿QUE LA JUD DE MOVIMIENTOS Y REGISTRO D EPERSONAL, PRESENTE EL DOCUMENTO DONDE INFORMA A LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION QUE ESAS PERSONAS FUERON ACEPTADAS EN LA ALCALDIA Y QUE DEBEN SER DADAS DE ALTA EN LAS PLANTILLAS?

¿SI NOSOTROS ESTAMOS PRESENTANDO PLANTILLAS DEL 25 DE MARZO Y 11 DE MAYO AMBAS DE 2021, Y SI DIFIEREN CON LAS PLANTILLAS QUE LA AUTORIDAD NOS PROPORCIONO Y CERTIIFICO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2021, PORQIE NO HA PROCEDIDO A PRESENTAR LA DENUNCIA EN EL SENTIDO DE QUE PRESENTAMOS DOCUMENTOS APOCRIFOS ENTONCES?

AQUI ES MUY IMPORTANTE RESALTAR QUE DEBIDO A QUE NOSOTROS HEMOS ENVIADO EN MUCHAS OCACIONES DE ACUERDO A LAS PETICIONES QUE HEMOS FORMULADO A LA AUTORIDAD Y QUE HEMOS ANEXADO LAS PLANTILLAS Y HEMOS ARGUMENTADO Y SEÑALADO QUE ESAS NOS FUERON PROPORCIONADAS POR LA ALCALDIA, LO CUAL HACEN PENSAR QUE CARECEN DE VALIDEZ, PORQUE NO HA PROCEDIDO ESTA ADMINISTRACION A

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0468/2024

DENUNCIARNOS, EN EL CASO DE LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, DEL CUAL ESTAMOS QUERIENDO CONFORMAR CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS EL EXPEDIENTE Y ESTAMOS AGOTANDO LOS POSIBLES VIAS PARA DEMOSTRAR LA IRREGULARIDAD EN LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, PARA QUE SEN SU MOMENTO SE TOMEN LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES CONFORME A NORMATIVIDAD, YA QUE SON DOCUMENTOS OFICIALES, Y VER SI REALMENTE ESTA INFORMACION PUBLICA TIENE VALIDEZ.

ANEXAMOS UNA VEZ MAS LOS TITLARES QUE APARECEN EN ESAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, LA FECHA EN QUE LA ALCLADIA LOS DIO DE ALTA, Y REITERANDO COMO ES POSIBLE QUE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION LOS TENGA DADOS DE ALTA EN FECHA QUE AUN NO HABIAN SIDO DADOS D EALTA POR LA ALCALDIA.

ES MUY CIERTO FUE APROBADO EN EL COMITE DE TRANSPARENCIA, PERO AHI LES HUBIERAN EXPLICADO EL CONTENIDO DE LAS MISMAS.” (sic)

Por lo tanto, de la lectura se aprecia que no se expresa un agravio procedente relacionado entre la solicitud y la respuesta emitida por el sujeto obligado, por lo anterior no permite a este Instituto colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente respecto a la posible lesión que le causa el acto que pretende impugnar, a su derecho de Acceso a la Información Pública, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia.-----

*----- Conforme a los preceptos en cita, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 238, párrafo primero de la Ley citada, **SE PREVIENE a la persona promovente del presente recurso, con respuesta adjunta, para que, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del requerimiento por parte del Instituto, cumpla con lo siguiente:***

- **Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0468/2024

Cuentas de la Ciudad de México, en su artículo 234, además de guardar relación con la atención proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el mismo precepto legal, **SE APERCIBE** a la parte recurrente que en caso **de no desahogar la presente prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO.** ----- ...” (Sic)

- b) Cómputo.** El **19 de febrero de 2024**, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido, a través del medio que fue señalado por la persona recurrente para tales efectos.

Con base en lo anterior, los cinco días hábiles para desahogar la prevención de mérito transcurrió del día **20 al 26 de febrero de 2024**, asimismo descontando los días **24 y 25 de febrero de 2024** por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

- c) Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia y la plataforma, este órgano garante, hace constar **que en fecha 21 de febrero la persona recurrente emitió un escrito tendiente a desahogar la referida prevención, el cual establece:**

“NO SE ESTA DANDO RESPUESTA A NUESTRA SOLICITUD.

¿ POR LO QUE REITERAMOS LAS PLANTILLAS DEL 25 DE MARZO DE 2021, LAS PLANTILLAS DEL 11 DE MAYO DE 2021, QUE NOS FUERON ENTREGADAS POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION EN SU MOMENTO, QUE SE NOS INDIQUE SI SON VALIDAS O NO.?

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0468/2024

LOS CAMBIOS QUE SE LLEGUEN HACER POSTERIORES A LAS FECHAS QUE SOLICITAMOS QUEDAN INVALIDADOS PORQUE LAS PLANTILLAS QUE SOLICITAMOS NOSOTROS SON DE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2021, Y ESTA ADMINISTRACION ENTRO EN FUNCIONES EL 1° DE OCTUBRE DE 2021, POR LO TANTO NO SE PUEDEN HACER CAMBIOS RETROACTIVOS A LA FECHA EN QUE OCUPARON EL CARGO, EN SU ADMINISTRACION PUEDEN HACER LOS CAMBIOS QUE QUIERAN SIEMPRE Y CUANDO ESTEN DEBIDAMENTE SUSTENTADOS CON LA NORMATIVIDAD.

¿LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, DONDE APARECEN COMO TITULARES DEL AREA DE CADA UNA DE ESTAS, QUE NO FUERON DADOS DE ALTA EN EL MES DE MARZO DE 2021, SON VALIDAS ESTAS PLANTILLAS O NO SON VALIDAS?

ES MUY IMPORTANTE RESALTAR QUE QUIENES ESTUVIERON COMO FUNCIONARIOS ACTIVOS EN EL PERIODO DE HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021, NO DIERON DE BAJA A QUIENES SEGUN ESTA ADMINISTRACION SE LES DIO DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, Y QUE ESTA ADMINISTRACION VIGENTE PROPORCIONO LOS RECIBIOS DE PAGO CERTIFICADOS HASTA EL 15 DE ABRIL DE 2021, SITUACION QUE CONTRADICE LO DICHO Y ASENTADO EN LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021.

EN SU MOMENTO HAREMOS LA PETICION ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, PARA QUE SEAN CITADOS LOS RESPONSABLES DE ESA ADMINISTRACION, Y LLEVEN A CABO LA ACLARACION CORRESPONDIENTE, PORQUE SI SE TIENEN MUCHAS CONTRADICCIONES DE ESTA ADMINISTRACION, DEL CUAL ESTAN DANDO CONTESTACIONES CONTRADICTORIAS CUANDO ELLOS NO TUVIERON CONOCIMIENTO DE LA SITUACION DE LAS AREAS Y QUE EN SU MOMENTO, COMO ES EL CASO D ELAS PLANTILLAS.

SIN EMBARGO LOS FUNCIONARIOS QUE ESTUVIERON ACTIVOS HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021, ELLOS ACLARARON QUE, LOS QUE APARECEN EN LAS PLANTILLAS DEL 25 DE MARZO Y 11 DE MAYO DE 2021, NO LOS DIERON DE BAJA DURANTE EL 1° DE MARZO Y HASTA EL 31 DE MARZO DE 2021, EN VIRTUD DE NO CONTAR CON LA RENUNCIA, SITUACION QUE ESTA ASENTADO EN ESCRITOS ANTE LA CONTRALORIA GENERAL Y ANTE LA CONTRALORIA INTERNA. Y POR LO TANTO SE NOS INFORMO QUE NO SE GENERO EL ALTA DE LAS OTRAS PERSONAS.

¿POR ESO ES IMPORTANTE QUE SE NOS INDIQUE SI LAS PLANTILLAS DEL 25 DE MARZO Y 11 DE MAYO AMBAS DE 2021, SON PLANTILLAS LEGALES O NO?" (sic)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0468/2024

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Hechos.

La persona recurrente solicitó conocer información relacionada con dos servidores públicos que laboraban para el sujeto obligado.

El Sujeto Obligado dio respuesta, atendiendo de manera puntual la solicitud.

Con fecha 06 de febrero de 2024, el particular interpuso el recurso de revisión expresando sus agravios.

Por lo que realizar el análisis jurídico categórico de las actuaciones, resulta ser poco claro para este Instituto, las razones o motivos de inconformidad del particular respecto de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado por lo que, a fin de proteger el Derecho al Acceso a la Información Pública, se previno al particular para que

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0468/2024

aclarara los términos de su recurso de revisión, en congruencia con la solicitud y la respuesta a la misma.

En ese sentido y una vez transcurrido el término legal correspondiente, este Instituto no tuvo constancia del desahogo por parte de la persona recurrente de la prevención que le fue notificada, por lo que resulta procedente realizar los pronunciamientos que serán vertidos en los siguientes considerandos.

TERCERO. Imposibilidad para plantear la controversia. Este Órgano Colegiado considera que en el presente asunto no fue posible definir el planteamiento del problema a resolver de fondo; ello de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este Órgano Resolutor estuviera legalmente en aptitud, en primer lugar, de admitir el recurso de revisión, debía contar con la claridad y certeza respecto a los motivos o razones de la inconformidad y de que los mismos guarden relación directa con la respuesta emitida, para dilucidar si dichos motivos o razones de inconformidad encuadran en alguna de las hipótesis legales de procedencia del artículo 234 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa; y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0468/2024

- a) **Desechamiento.** Lo determinado por este Órgano Garante se fundamenta en los artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

*“**Artículo 238.** En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.*

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...”

*“**Artículo 244.** Las resoluciones del Instituto podrán:*

I. Desechar el recurso;

[...]”

*“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:*

[...]

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0468/2024

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha **09 de febrero de 2024**, previno a la persona recurrente, **notificándole dicho acuerdo**, a través de la PNT, medio señalado por él mismo, **el día 19 de febrero de 2024**, para que, en un plazo de **05 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, aclarara sus razones o motivos de inconformidad y en concordancia con las causales de procedencia que especifica la Ley de la materia en su artículo 234, señalara la relación que guardan con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública; bajo el apercibimiento de que en caso de ser omiso, se desearía su recurso de revisión.

El plazo para el desahogo de la prevención corrió durante los días **20 al 26 de febrero de 2024**, asimismo descontando los días **24 y 25 de febrero de 2024** por considerarse días inhábiles para el cómputo de dicho plazo.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención en tiempo y forma como queda asentado en las constancias que integran el expediente, este Instituto, con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley, **tiene por NO presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Lo anterior derivado a que de las constancias que integran el presente expediente y del desahogo que pretende realizar la persona recurrente se

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0468/2024

observa que este pretende obtener un pronunciamiento en relación a las constancias entregadas por el sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. - De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 238 de la Ley, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este Órgano Colegiado mediante **acuerdo de prevención de fecha 09 de febrero de 2024**, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. - Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en los artículos 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Coyoacán

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0468/2024

TERCERO. – Se pone a disposición del recurrente el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. - Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO. - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV